REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete de abril de dos mil veintiunio

RADICADO No. 2021-00132
PROCESO: VERBAL – RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
DEMANDANTE: FERNANDO CARO QUILAGUY
DEMANDADA: DELLY ARGELIS NARVAEZ SANCHEZ

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Allegue poder para actuar dirigido a este despacho y que se ajuste al artículo 74 del C.G.P., que impone que el asunto debe estar determinado y claramente identificado, pues señala de manera imprecisa el nombre de la demandada (de acuerdo con el certificado de existencia y representación de la sociedad que representa) y se otorga para solicitar la rendición de cuentas desde el 2015 pero en la demanda se pretenden desde el año 2012.

Además, dicho poder debe adecuarse a lo previsto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, **o** con presentación personal que deberá realizar el poderdante según lo manda el artículo 74 del C.G.P. En el primer evento, **se señalará en el mensaje de datos el correo electrónico del apoderado**, el cual debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

Nótese que el poder debe estar contenido en el mensaje de datos, la copia aportada no da cuenta de éste y no basta que se diga que se encuentra en archivo adjunto. El documento en el que se dice se otorga poder, aunque tiene firma del otorgante no cuenta con presentación personal ni corresponde a un mensaje de datos, es decir, que no se cumple con las exigencias de las citadas normas.

2.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

ADVERTIR a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8619d13f39de3c84a645612c13ab4739b4f7a6f563ceea754a5ee2ad371295b**
Documento generado en 27/04/2021 05:38:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica